

LEY VI – N.º 321

DÍA DEL RECONOCIMIENTO A MELCHORA CABURÚ

ARTÍCULO 1.- La presente ley tiene por objeto reconocer el valor histórico de Melchora Caburú y destacar el espíritu indómito que ha forjado en la identidad de las mujeres misioneras.

ARTÍCULO 2.- Se instituye el Día del Reconocimiento a Melchora Caburú que se conmemora el 6 de octubre de cada año, en homenaje a su participación en la defensa de la Causa Popular y Federal Misionera durante las gestas militares llevadas adelante por el Comandante General Andrés Guacurarí y Artigas entre 1815 y 1819.

ARTÍCULO 3.- En la semana previa al día instituido en el artículo 2, la autoridad de aplicación debe:

- 1) dar a conocer y reivindicar, mediante la investigación y análisis académico, la biografía de Melchora Caburú;
- 2) difundir sus hazañas y trayectoria en el territorio y en la historia cultural de la Provincia;
- 3) realizar jornadas educativas y propiciar el conocimiento de la figura de Melchora Caburú en los educandos de todos los niveles y modalidades.

ARTÍCULO 4.- La autoridad de aplicación es la Secretaría de Estado de Cultura.

ARTÍCULO 5.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.